



Córdoba, 16 AGO 2017

Expte. Ref.: 0030821/2015

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación del **Téc. Juan Enrique THOMAS (D.N.I. 25.074.007)** para cumplir funciones en la organización del Archivo Central e Intermedio del Centro de Estudios Avanzados (CEA) de ésta Facultad. Se encuentran agregadas a las presentes actuaciones el Expte. CUDAP: 0032273/2017 en el que a fs. 13 la Dirección del CEA solicita la contratación del Técnico THOMAS bajo la modalidad de Contrato No docente de Retribución Única (con relación de empleo público) por el período del 01/07/2017 y hasta el 31/05/2018, enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 4. inc. 2 – ANEXO G, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; en virtud de lo informado y solicitado a fs. 13 del F.U. 90 de las actuaciones agregadas y a fs. 88 por la Dirección del CEA y los Informes de factibilidad presupuestaria de fs. 87 sobre adenda del Contrato aprobado por Res. D.N. nro. 105/2017 y a fs. 9 del F.U. 90 sobre el contrato no docente de retribución única por el período del 01/07/2017 al 31/05/2018, ambos suscriptos por la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que a fs. 91/92 consta Informe de legalidad, cuyo criterio se comparte respecto ha reconocer los servicios prestados durante el período 01/07/2017 al día de ayer y disponer el pago de honorarios profesionales por el período del 01/04/2017 al 30/06/2017 y de la retribución mensual del contrato aprobado del 01/07/2017 al día de ayer, en concepto de legítimo abono, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2 párrafo segundo, con carácter de excepción.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECAÑA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la modificación de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) aprobado por R.D.N. nro. 105/2017 y cuyo vencimiento se produjo el 30/06/2017, fs. 87, y en su consecuencia, disponer el pago de honorarios profesionales correspondientes al período del 01/04/2017 y hasta el 30/06/2017 en concepto de legítimo abono por la suma de pesos diez mil (\$10.000), con imputación a Recursos Propios- Fuente 12- del Centro de Estudios Avanzados de acuerdo al informe de fs. 86.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Contrato No docente de Retribución Única, a celebrarse con el **Juan Enrique THOMAS (D.N.I. 25.074.007)**, que se anexa a la presente, el que registrá a partir del día de la fecha y hasta el **31 de mayo de 2018**, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por el Área Económica Financiera a fs. 9 del folio único 90, que también en fotocopia forma parte integrante de la presente y **suscribirlo**.
El presente gasto será atendido con Recursos Propios – Fuente 12.

ARTÍCULO 3º: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, en virtud del artículo 2º los servicios que en su caso hubiere prestado el **Juan Enrique THOMAS (D.N.I. 25.074.007)** entre el 01 de julio de 2017 y hasta el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte del Centro de Estudios Avanzados y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

ARTÍCULO 5º: Encomendar al CEA que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 6º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

497



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

(Contrato No Docente de Remuneración Única
y con Relación de empleo Público)
2017 / 2018

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Silvina Alejandra Cuella, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, el Téc. JUAN ENRIQUE THOMAS, DNI 25.074.007, CUIL 20-25074007-8, en adelante "El CONTRATADO", con domicilio en calle Corro N° 149, piso 2°, departamento C, de la ciudad de Córdoba Capital, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Téc. JUAN ENRIQUE THOMAS, quien acepta, para continuar organizando el Archivo Central e Intermedio del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día 1° de julio de 2017 y el 31 de mayo de 2018 (11 meses), con una carga horaria de veinticinco (25) horas semanales de lunes a viernes; y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente como remuneración única, la suma de pesos Doce Mil Setecientos Cuarenta (\$ 12.740,00); a la que se le efectuarán descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

De la retribución mensual pactada, el Area Central del CEA afrontará el equivalente al monto neto con sus recursos propios, mientras que el Area Administrativa Central (Sede Ciudad Universitaria) se hará cargo de los porcentajes correspondientes a los aportes personales y las contribuciones patronales.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por la normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven.

497

Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.



QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios del Centro de Estudios Avanzados (Fuente 12, Dependencia 69). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

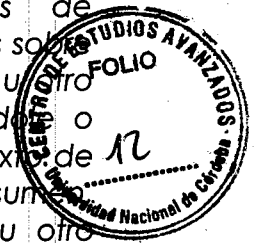
En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes,

497

estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".



SEPTIMA: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) El CONTRATADO, con domicilio en calle Corro N° 149, piso 2°, departamento C, Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes _____ de del año dos mil diecisiete.

LIC. SILVANA ALEJANDRA CUELLO
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

497



INFORME DE FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

CONTRATO: Locación de Servicios

MODALIDAD: Relación de dependencia con retribución única

CONTRATADO: JUAN ENRIQUE THOMAS – 25.074.007

LUGAR DE CONTRATO: Archivo Central e Intermedio - CEA - FCS

ENCUADRE: Ordenanza del HCS N° 5/2012



PERIODO DE CONTRATO: 01/07/2017 al 31/05/2018 (11 meses)

RETRIBUCION UNICA MENSUAL:	\$ 12.740,00
RETRIBUCION UNICA ANUAL:	\$ 140.140,00
SAC 2017	\$ 6.370,00
SAC 2018	\$ 5.308,33
SUB TOTAL	\$ 152.178,33
CONTRIBUCION PATRONAL	\$ 36.522,80
TOTAL	\$ 188.701,13

NOTAS:

1) El contrato que se tramita será atendido por el Area Central del CEA y por el Area Administrativa Central de la FCS del siguiente modo:

MENSUAL:

- **Area Central - CEA : Monto neto: \$ 10.000,90**
- **Administración Central FCS: Aportes personales: \$ 2.739,10**
Contribución Patronal: \$ 3.057,60
TOTAL AC-FCS: \$ 5.796,60

2) El trámite incluye el Informe de Justificación de contratación y el presente Informe de Factibilidad Presupuestaria.

3) Las Areas solicitantes e intervinientes son responsables respecto del financiamiento del presente contrato.

4) Se solicita autorización para que el Técn. Juan Enrique Thomas suscriba el presente contrato.

JNE ROSANA AGUILERA
DIRECTORA
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

LIC. LUCAS RUSSO
ÁREA ADM. CONTABLE
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba

MIGUEL ANGEL TOMAINO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

a. **Adriana BORIA**
Directora
Centro de Estudios Avanzados
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

497